

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de la carga laboral que se encuentra en este despacho, el poco personal y el estado de salud de algunos empleados y de la titular del despacho no se había proyectado el presente auto. Pasa a despacho de la señora juez, el día de hoy.

Armenia Quindío, 18 de octubre de 2022

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

Lidia Yaneth Chávarro Pacheco

Auxiliar Judicial.

PROCESO : CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

RADICADO: 2022-00310

lycp

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.**

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda, se advierte que este despacho no es competente para conocer del asunto, en tanto que el demandante y sus hijos menores tienen su domicilio en el municipio de La Plata - Huila, y conforme lo establece el numeral 13 del art. 28 del CGP, la competencia en los procesos de jurisdicción voluntaria para el presente caso, corresponde al juez del domicilio de quien los promueva; de otro lado y con fundamento en el inciso 2 numeral 2 del art. 28 ibidem, cuando haya menores de edad involucrados ANDRÉS FELIPE y DANNA MICHELL EMBUS LASSO conoce el domicilio de los niños, por lo que se rechazará aplicando lo dispuesto en el art. 90 C. Adjetivo Civil, ordenando remitirla al juez competente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR demanda de Jurisdicción Voluntaria Cancelación Patrimonio de Familia, propuesto por Luis Alfonso Embus Quintero, por falta de competencia por el factor territorial, habida consideración de lo analizado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al Juez Promiscuo de Familia de La Plata - Huila para que asuma su conocimiento, compartiendo el link del expediente a través del Centro de Servicios para los juzgados Civiles y de Familia de Armenia, dejando la constancia del envío en el expediente.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Claudia Patricia Maldonado Jiménez C.C. 41.942.398 y T.P. 259.005 del CSJ. para representar a la parte demandante solo para los efectos de este auto.

NOTÍFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 19-10-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA